

EL CONCEJO MURCIANO EN EL REINADO DE ALFONSO XI

A raíz de la reconquista definitiva del reino de Murcia por Jaime el Conquistador y Alfonso X, el Rey Sabio otorgó en diferentes momentos varios privilegios a la ciudad de Murcia con el propósito de constituir en ella su municipio. Mandó que hubiese dos alcaldes, un alguacil y un fiel almotacen, los cuales deberían ser elegidos anualmente en el día de San Juan Bautista con consejo del adelantado mayor del Reino. También dió al nuevo concejo seña propia, la cual debería ser portada por un ciudadano vecino de la ciudad y poseedor de caballo y armas, y selló concejil de dos tablas. Otro derecho que concedió a la ciudad y que tuvo extraordinaria importancia en el transcurso del tiempo fué el de que los vecinos de Murcia, y más aún, por tanto, los que ostentaran algún cargo, sólo podrían ser vasallos del rey o del príncipe heredero, pero no de otro señor alguno. Más tarde les dió morada propia en Dar Axarif, casa que en adelante sería lugar de reunión del concejo y en donde deberían juzgar los alcaldes y guardar a los presos los alguaciles. Completó después el municipio al incluir seis jurados, de elección anual por el concejo, y que representaban dos de ellos a los hijosdalgos, dos a los ciudadanos y los otros dos a los menestrales; lo cual significaba la representación por clases sociales y no por parroquias o colaciones. Por último, creó el común de la ciudad a base de determinados impuestos y rentas como ingresos, que tres hombres buenos, nombrados anualmente, serían los encargados de administrar, de llevar las cuentas y rendirlas cada cuatro meses; surgiendo más adelan-

te los servicios menores como cuadrilleros, fieles, alarifes, veladores, etc. ¹.

De esta forma quedó constituido el municipio murciano, que regentaba el gobierno de la ciudad y cumplía, como poder ejecutivo del concejo, los acuerdos adoptados en la asamblea popular de vecinos, ya que «los funcionarios elegidos por la Asamblea General ejercen, como mandatarios del concejo, las atribuciones políticas, administrativas, judiciales y militares» ². Esta forma de constituirse el municipio no sufriría variaciones de importancia con los reyes posteriores a Alfonso el Sabio, sólo privilegios y cartas aclaratorias al fuero de Sevilla que disfrutaba la ciudad de Murcia, hasta que a comienzos del siglo XIV sube al trono de Castilla un rey enérgico y centralizador, Alfonso XI, que transformaría radicalmente la vida de los municipios, dándoles una forma distinta e iniciando con su reinado una evolución concejil que iría gradualmente concretando los derechos y deberes de los ayuntamientos y su dependencia de la Corona; con lo cual la decadencia del municipio será casi total, debido a la tendencia cada vez más vigorosa del Trono de intervenir en su dirección por medio de los porteros reales, veedores, enmendadores, corregidores, pesquisidores y asistentes; por la creación real de regidores perpetuos, cuyos cargos monopolizaría la nobleza provinciana y cuya rivalidad iría en perjuicio del municipio; por la designación por el monarca de alcaldes, alguaciles, procuradores y, en general, de todos los cargos concejiles; y, principalmente, por la desaparición del concejo abierto o asamblea popular de vecinos al crearse los ayuntamientos, en los cuales el poder se concentraba en unos pocos, los designados por el rey para cubrir los oficios del municipio, con lo cual el principio real de la unidad legislativa y territorial y su propósito centralizador, vence a la oposición conservadora de las ciudades de mantener sus privilegios forales, los cuales quedan vencidos al finalizar el reinado de

1. Privilegios de 14-IV-1266; 18-V-1267; 8-IV-1272 y 22-I-1277. En VALLS TABERNER, FERNANDO.—*Los privilegios de Alfonso X a la Ciudad de Murcia*.—Barcelona, Tip. Católica, 1923, págs. 24-25, 42-47, 59-60 y 73.

2. HINOJOSA, EDUARDO: *Origen del Régimen Municipal en León y Castilla*, Madrid, 1903, pág. 66.

Alfonso XI, al promulgar el Ordenamiento de Alcalá de 1348, que dejaba los fueros municipales como supletorios en caso de omisión o defecto de la nueva ley ³. No sólo se verificaba esta transformación del municipio por las órdenes dadas por el vencedor del Salado, sino que ya a comienzos del siglo XIV los municipios, tras disfrutar una efímera prosperidad, debido a las rivalidades políticas y circunstancias por que atraviesan las ciudades, entran en un período de decadencia progresiva que sabría aprovechar el hijo de Fernando IV.

En diciembre de 1325 notificaba Alfonso XI a la ciudad de Murcia que el ayuntamiento de muchas gentes era causa de que se alborotasen las ciudades y por ello no se cumpliera su servicio. Como en Murcia, probablemente a instigación del Adelantado, se había constituido un ayuntamiento de cuarenta personas, representantes de los caballeros y hombres buenos de la ciudad, conforme a las disposiciones reales dictadas en las Cortes de Valladolid del mismo año, los cuales se encargaron del gobierno de la ciudad, y solicitaron del monarca que aprobase el ordenamiento que habían hecho para constituirse en municipio y el que sus acuerdos tuvieran el mismo valor que los adoptados hasta entonces en concejo abierto, el rey, que abrigaba los mismos propósitos, no sólo lo aceptó así, sino que lo hizo obligatorio por una carta suya dirigida a la ciudad de Murcia en el mismo mes de diciembre ⁴.

Que la constitución de este concejo cerrado no fué del agrado de la mayor parte de la población, que veía con ello desaparecer sus libertades municipales y los derechos que le otorgaba su fuero, no ofrece la menor duda, ya que don Juan García de Loaysa, adelantado mayor del reino de Murcia por don Juan Manuel, introdujo tal cambio con los medios tan poderosos como los que tenía por su cargo. Hubo disturbios, fuertes alborotos y tales protestas públicas que el Adelantado expulsó de la ciudad a los principales alborotadores, redujo a otros a prisión y encausó a los demás a que cumplieran el acuer-

3. SACRISTÁN: *Municipalidades de León y Castilla*, pág. 345.

4. En Valladolid 17-XII-1325. (Archivo Municipal de Murcia, Cartulario real, 1352-1382 de la era, fol. 16 v.).

do adoptado conforme a las órdenes reales, pregonando públicamente la culpa de los huídos como desobedientes a los mandatos de su soberano y las causas de la persecución emprendida contra los que habían protestado y opuéstose al cumplimiento de estas reformas.

Representando a estos descontentos, dos ciudadanos murcianos, Guillén Celdrán y Pedro Grás, protestaron ante el monarca de la expulsión de que habían sido objeto y requirieron la intervención real en la resolución de este problema ciudadano. Concedió don Alfonso cartas a dichos representantes del partido opositor a las nuevas reformas municipales, dirigidas al Adelantado, por las que le ordenaba que se les permitiera la vuelta a todos los que estaban fuera de la ciudad. No acabó aquí la cuestión, pues muy poco después, un día de Cuaresma, se presentó en Murcia un portero real y pregonó por toda la ciudad que todos los que fueran leales al rey fueran a reunirse a concejo general. El Adelantado y el concejo de los cuarenta hombres buenos que se había constituido conforme a las disposiciones dadas por el rey, obedecieron las cartas y al portero y admitieron en la ciudad a los expulsados de ella, permitiendo la celebración de concejo general, en el cual se revocó el ordenamiento hecho por el adelantado don Juan y la constitución del municipio de cuarenta miembros, tal como se había formado en consonancia de la disposición real dada en las Cortes de Valladolid en este sentido.

Enterado por el Adelantado y el concejo de los hechos ocurridos en Murcia, restituyó Alfonso XI el gobierno de la ciudad de Murcia al municipio de los cuarenta caballeros y hombres buenos conforme había ordenado anteriormente que se constituyeran, y mandó igualmente por medio de otro portero real que, en un plazo de treinta días, compareciesen ante su corte tanto los de un bando como los del otro, con objeto de esclarecer los hechos, y a la vez prohibía nuevas reuniones y alborotos bajo pena de muerte ⁵.

Muy poco después, enterado don Alfonso de que se había admitido en Murcia a los que anteriormente habían sido ex-

5. En Burgos, 31-III-1326. Apéndice, documento núm. 1.

pulsados por orden del Adelantado y se había llegado a una concordia, reinando la paz en toda ella, revocó su orden de presentación en plazo de treinta días, por conocer la buena armonía que reinaba entre ellos ⁶.

Al parecer la quietud no era total y la animosidad persistía por parte del Adelantado y sus seguidores contra los que se habían opuesto a las reformas del municipio, por lo que se quejaron éstos al rey, diciéndole que no se atrevían a llevar a sus mujeres desde Orihuela—donde se habían refugiado cuando los pasados alborotos—a Murcia por temor a que fueran objeto de una agresión. Como en principio la reforma había sido aceptada ya por la totalidad de la población, convencida de la inutilidad de luchar contra las disposiciones de su soberano ante la energía desplegada por éste en casos similares, y deseoso el monarca de que no volvieran a reproducirse los escándalos anteriores, que podrían repercutir en la buena disposición que encontraba al cumplimiento de sus órdenes, mandó al Adelantado que protegiera a todos los que quisieran volver a la ciudad y castigara a los que amenazaban agredir a los del bando opuesto ⁷.

No hubo alborotos ni se discutieron las órdenes reales en un largo plazo de ocho años. En 1327 emprendió Alfonso XI una campaña militar contra los musulmanes granadinos, y estando otra vez alejado de su lado el infante don Juan Manuel, que se desnaturalizó de sus reinos, como no quiso aumentar la ira del Infante, le mantuvo oficialmente al frente del adelantamiento del reino de Murcia, pero con objeto de asegurar la frontera oriental del reino de Granada, proseguir también por ella la guerra y aquietar y asegurar el reino de Murcia a su corona, mandó como capitán mayor y guarda del Reino a Pedro López de Ayala, con lo que ignoraba oficiosamente el adelantamiento de don Juan Manuel. La política seguida por López de Ayala fué tan habilidosa como el rey había previsto, porque muy pronto supo hacerse con la gobernación del reino

6. En Cuéllar, 26-VI. (Archivo Municipal de Murcia, Cartulario real citado, fol. 26 r.).

7. En Toro, 27-VIII-1326. (Arch. Municipal de Murcia, Cartulario citado, fol. 26 r-v.).

murciano y así—dice Cascales—López de Ayala, como «convenía primero componer y concordar entre sí a los vecinos que tratar la guerra, tomó por primera empresa hacer esto; lo supo hacer con tanta gracia y dicha, que dentro de pocos días quedaron todos como hermanos»⁸.

Una de las principales medidas adoptadas por López de Ayala, como capitán mayor y guarda del reino de Murcia, fué la de permitir, sin autorizarlas, la libre reunión de la asamblea popular, con lo que consiguió el alejamiento de los principales vasallos de don Juan Manuel que hasta entonces habían tenido el pleno dominio del municipio, y la entrada en él de elementos leales al monarca y que hasta entonces habían estado huídos de la ciudad, aunque fuesen partidarios del concejo abierto, como fueron Guillén Celdrán, Pedro Grás y otros, que, muy poco después, solicitaban de Alfonso XI que López de Ayala residiese siempre en Murcia, ya que «desde que ahí llegó que tuvieron todos los de la ciudad muy grande alegría y gran consuelo con él»⁹. En efecto, así lo otorgó Alfonso XI por una carta suya dada en Fregenal a 30 de abril de 1327. En este mismo año, asegurado el reino murciano a Alfonso XI, el capitán mayor López de Ayala con las milicias del concejo murciano tomaba parte en la guerra contra Granada. Y en 1328, distanciado aún más don Juan Manuel de su soberano, fué destituido de su adelantamiento, el cual fué concedido a don Pedro López de Ayala, que con su nombramiento recibía orden de hacer guerra a don Juan Manuel, a sus posesiones y vasallos.

Estuvo a punto de perderse la paz lograda por don Pedro López de Ayala en el reino de Murcia, cuando Alfonso XI, nuevamente avenido con don Juan Manuel, le repuso al frente del adelantamiento en 1330. Pero el concejo impidió la entrada de los vasallos del Infante en la ciudad y fueron ante el monarca como mensajeros del municipio Guillén Celdrán, Pedro Grás y Bartolomé Zanó, y le expusieron el peligro que se avecinaba para la ciudad si don Juan Manuel o sus vasallos volvían a

8. CASCALES, FRANCISCO: *Discursos históricos sobre Murcia y su reino*, página 95.

9. CASCALES: *Idem*, id.

entrar en Murcia. Con manifiesta habilidad resolvió esta complicada situación el rey de Castilla al prohibir a los vasallos del Infante entrar en la ciudad, pero permitiendo retirar sus haciendas y cosas; y en cuanto a don Juan Manuel, le resultaba muy peligroso intentar quitarle el adelantamiento, pues se exponía a una nueva rebelión de su inquieto pariente, y tampoco podía permitir que de nuevo gobernara el adelantamiento a su antojo, ya que entonces peligraría la fidelidad y seguridad del reino murciano. Buscó una tercera y oportunísima solución, la de mantener a don Juan Manuel en el adelantamiento, pero prohibiéndole gobernarlo, para lo cual le envió una lista de diez caballeros de su confianza, con objeto de que eligiera a uno de ellos, el cual gobernaría el adelantamiento como lugarteniente del Adelantado. Así fué aceptada por don Juan Manuel, el cual designó a Alfonso Fernández Saavedra, persona del agrado de todos y cuyo nombramiento fué recibido con general alegría.

Tal era la enemiga que la ciudad de Murcia tenía al infante don Juan Manuel, que habiendo salido de ella el obispo don Pedro Barroso a entrevistarse con él para tratar de proseguir la guerra contra el moro, conforme a los deseos de don Alfonso, entendió la ciudad que lo que trataba era de confederarse con don Juan Manuel, y le impidió, a su regreso, la entrada en Murcia, hasta que el monarca disipó la duda y aseguró la fidelidad del obispo.

Al parecer, aunque continuó de forma oficial el concejo restringido de cuarenta concejales, los ciudadanos murcianos, aprovechando los movimientos políticos que se desarrollaron en Castilla y el cambio de Adelantado, renovaron sus reuniones de asambleas populares y sólo obedecían los acuerdos adoptados por éstas. Cuando Alfonso XI se desentendió de los asuntos políticos y guerreros que hasta entonces habían ocupado su atención, volvió a renovar sus propósitos centralizadores de restringir las libertades municipales, dando diferentes disposiciones en este sentido. Así, en septiembre de 1333 ¹⁰ notificaba al Concejo de Murcia que el adelantado Alfonso Fernández Saavedra había puesto en su conocimiento el que en las reuniones

10. En Sevilla, 17-IX-1333. Apéndice, documento núm. II.

de concejo general—la última de las cuales se había celebrado para tomar el acuerdo de enviar gente de guerra al monarca, que sitiaba a Gibraltar—se promovían fuertes disturbios con divisiones y antagonismos entre los ciudadanos que ponían en peligro la paz y seguridad de la ciudad. Ordenaba el rey que no volvieran a reunirse en asamblea popular y todas las cosas que se hacían y acordaban de esta forma se hicieran y acordaran en adelante por consejo de albaláes, el cual estaría constituido por veinticuatro hombres buenos elegidos entre los más probos y capacitados de la ciudad y por los oficiales, esto es, dos alcaldes, alguacil, almotacén, alcalde de los judíos y jurados, y lo que ellos acordasen en consejo y aprobación del adelantado tuviese vigor y efectividad en adelante. Estos veinticuatro consejeros deberían ser elegidos por el adelantado entre los ciudadanos que creyera más aptos para cumplir su cometido, y serían doce de la clase de los caballeros e hijosdalgo y otros doce de los ciudadanos, los cuales jurarían sus cargos y prestarían pleito homenaje al monarca en manos del adelantado de cumplir fielmente su misión. Por último, aclaraba Alfonso XI que cuando falleciera alguno de estos veinticuatro, de acuerdo el adelantado, oficiales y concejo, eligieran a otro que le sustituyera en su cargo en lo que restara de año.

Aprovechando la victoria obtenida contra los moros cerca de Pliego, con lo que habían dado pruebas de su lealtad y deseos de servir al rey, al año siguiente el concejo, de acuerdo con el adelantado, solicitó de su monarca el que siendo muchos los ciudadanos capaces de desempeñar las funciones concejiles, se elevase su número de veinticuatro a sesenta, por creer que así se realizaría mejor el servicio del municipio. Este propósito concejil, que marca claramente su deseo de recobrar, por lo menos en parte, sus perdidas libertades, habiendo logrado para ello la aquiescencia del adelantado que hasta entonces había dejado en suspenso la provisión de dichos cargos, fué cortada por el rey enérgicamente al negarse terminantemente a aceptar dicha proposición. El proyecto expuesto por el concejo murciano era el de que su municipio estuviera compuesto de veinticuatro caballeros, veinticuatro ciudadanos y doce menes-

trales, clase social que aparece por vez primera en la constitución del municipio, ya que hasta entonces sólo habían tenido la tercera parte de los jurados.

Esta propuesta no fué aceptada por don Alfonso, pero sirvióle la idea, ya que el mismo monarca introdujo una nueva reforma en la constitución de los municipios, porque conforme a la petición del concejo murciano creyó conveniente para sus intereses el que las clases bajas estuvieran representadas en el gobierno de las ciudades, y así, en vez de los veinticuatro concejeros existentes hasta entonces, aumentó su número hasta treinta, dando cabida a seis menestrales con los doce caballeros y doce ciudadanos, con lo que aceptaba en parte la propuesta, al recogerla, aunque reduciéndola a la mitad, e introduciendo dentro del municipio a una amplia representación de las clases sociales más bajas, que le permitiría ensanchar el campo de influencias dentro del municipio y facilitar las rivalidades internas que sólo beneficios podría reportarle en el futuro.

Un nuevo proyecto de reforma elevó la ciudad de Murcia a Alfonso XI para su sistema de gobierno: el de lograr una mayor autonomía, buscándola al solicitar del monarca el que ningún adelantado interviniera en adelante en sus deliberaciones y acuerdos, quedando esta función sólo para los oficiales, concejales y jurados. También pareció bien al rey esta idea de reforma, pero cautamente la suspendió por entonces, ya que si la aceptó fué subordinándola a que no entrara en vigor mientras continuara como adelantado del reino de Murcia Alfonso Fernández Saavedra, tanto en consideración a ser persona de su casa como por la fidelidad y servicios que había prestado a la corona, por los cuales no podía suprimirle esta función rectora que hasta entonces había tenido. Con ello daba tiempo a que la reorganización del municipio hubiera alcanzado ya vigor y desaparecieran las ideas de independencia de su soberano, como hasta hacía poco tiempo habían abrigado, amparados en sus fueros y privilegios anteriores ¹¹.

En enero de 1335 se verificaba otra petición por parte del municipio murciano: el que estos treinta concejales fueran ap-

11. En Burgos. 27-IX-1333. Apéndice, documento núm. III.

tos para ser nombrados para ocupar alguno de los oficios de la ciudad (alcaldías, alguacilazgos, etc.), porque conforme al privilegio que tenía la ciudad de Murcia desde tiempos del Rey Sabio de poder elegir anualmente por el día de San Juan Bautista alcaldes, alguacil y almotacén, la elección podría recaer en las personas que creyeran capacitadas para desempeñar tales oficios. Y a la vez volvían a insistir en que se ampliara su número hasta sesenta concejales. Nuevamente aceptó Alfonso XI la petición que se la hacía y otorgó que pudiesen ser nombrados alguno de los treinta concejales para los oficios de la ciudad, pero negaba otra vez la ampliación solicitada y omitía hábilmente contestación alguna al derecho que la ciudad reclamaba de ser ella la que designara a sus oficiales ¹².

Más tarde, en junio de 1336, don Alfonso, con objeto de lograr una mayor intervención de la corona en el gobierno interior de las ciudades de sus reinos y de impedir la constitución de municipios perpetuos que pudieran obstaculizar su acción intervencionista, aprovechó la repetida solicitud del concejo murciano de ampliar su número hasta setenta consejeros, que se basaba en la gran cantidad de ciudadanos existentes en Murcia capaces de desempeñar dicha función, pero lo hizo dándole un giro favorable a los intereses de su corona, y fué el de ordenar que anualmente se sustituyeran diez de los treinta concejales que constituían el municipio, con objeto de dar entrada a otros diez nuevos, con lo que facilitaba así la renovación del ayuntamiento, aunque permitiendo la reelección. Dejaba dichas elecciones a cargo de los adelantados y oficiales, y como éstos eran de nombramiento real, los elegidos forzosamente serían favorables a los intereses de la corona, con lo cual se seguía manteniendo el control de los municipios y facilitaba el poder alejar de ellos a las personas que pudieran obstaculizar la intervención del trono ¹³.

Aumenta aún más esta intervención real en el municipio murciano al ordenar don Alfonso en 1336 la designación de Diego Martínez de Ferrerueta como alcalde de los judíos, pese

12. En Valladolid, 10-I-1335. Apéndice, documento núm. IV.

13. Real sobre Lerma, 20-VI-1336. Apéndice, documento núm. V.

a la protesta del concejo de tener privilegio para verificar de por sí dicho nombramiento, que debería ser efectuado por los alcaldes ordinarios. Si bien el monarca atenuó su intromisión prometiendo no volver a verificar dicho nombramiento y guardar fielmente el privilegio que de ello tenían, mantuvo para dicho año al que había nombrado ¹⁴, el cual ratificó tres días después, a la vez que designaba como alcaldes ordinarios a Manuel Porcel y Bartolomé Zanó y a Rodrigo Pagán de alguacil, dejando al adelantado y al concejo en libertad de nombrar almotacén, jurados y a los otros oficiales, conforme al privilegio que la ciudad disfrutaba ¹⁵.

Aclaró días después Alfonso XI su propósito de mantener a los treinta concejales nombrados, pese a la denuncia que se le había hecho por algunos vecinos de Murcia, de que veinticinco de los treinta eran vasallos de don Juan Manuel, y que estimaban más el cumplir con su señor que con el servicio del rey y de la ciudad, sabiendo don Alfonso que no era así como se le había denunciado, ratificó su confianza en los treinta concejales nombrados ¹⁶.

Pese a las promesas en contrario, un año después Alfonso XI realizaba personalmente el nombramiento de los oficiales del concejo murciano «porque no acaesca discordia nin deparamiento alguno por partir los dichos oficios» y designaba para el año 1337-38 como alcaldes a Nicolás Seguí y Bonanat de Balibrea; de alguacil, a Andrés García de Laza, y de jurados por los hijosdalgo a Aparicio López de Lobera y Pedro Gras; por los ciudadanos a Arnáu Abellán y Guillén Riquelme, y por los menestrales a Martín Gil y Martín Zarroca; de almotacén, a Mateo Tomás, y de alcalde de los judíos a Bernardo Celdrán. Con ello se aseguraba el dominio total del municipio, ya que la designación de los concejales la realizaban los oficiales ¹⁷.

Años después, en 1342, tuvo noticias Alfonso XI de que

14. Real sobre Lerma, 22-VI-1336. Arch. Municipal Murcia, Cart. citado, fol. 130 v.

15. Real sobre Lerma, 25-VI-1336. Arch. Mun. Murcia, Cart. cit. folio 130 r.

16. Real sobre Lerma, 27-VI-1336. Apéndice, documento núm. VI.

17. Badajoz, 8-VI-1337. Apéndice, documento núm. VII.

algunos de los concejales no cumplían fielmente con su misión, o bien el que había algunos que se oponían a las disposiciones reales, el caso fué que para impedir que continuaran aquellos concejales que no servían a sus intereses, decidió suspenderlos en su función, y para ello envió un juez pesquisidor, Nicolás Sánchez, el cual procesó a buen número de ellos, condenando a prisión a unos, suspendiendo en su cargo a otros, más algunos que pudieron huir al vecino reino de Aragón, escapando al proceso pero dejando vacante con su marcha su puesto en el concejo. Esta verdadera limpieza municipal llevada a cabo por el pesquisidor Nicolás Sánchez, impidió la reunión del municipio por falta de número de sus componentes. Es entonces cuando el adelantado don Sancho Manuel y los oficiales nombrados por el rey aprovecharon esta circunstancia para designar por su cuenta a otros ciudadanos murcianos como concejales sustitutos de los que estaban impedidos por alguna de las causas antes señaladas, y con ellos celebraron sus acostumbradas reuniones semanales. Fueron aprobadas por el rey estas medidas realizadas y no hay duda de que estas sustituciones duraron cuanto quedaba de año legal, hasta San Juan de junio, en que volverían a ser nombrados nuevos concejales, los cuales ciertamente estarían más acordes con las disposiciones reales y consejos del adelantado real en el reino de Murcia que lo habían estado los componentes del anterior municipio ¹⁸. Una última reforma municipal de don Alfonso, que conocemos por documentos posteriores de su hijo Pedro, fué la formación de un concejo de trece concejales, el cual subsistía cuando subió al trono Pedro I.

Se llega ya con estas últimas reformas a la casi total organización del municipio castellano, que en cada reino adquirió carácter distinto conforme a la política llevada en cada uno de ellos y que finalizaría con la promulgación del Ordenamiento de Alcalá de 1348 y el nombramiento de los corregidores reales, personas que recortaron aún más las libertades municipales al llevar a cabo la total centralización de los municipios y que con su gobernación enérgica servirían ciegamente las disposiciones

18. Real sobre Algeciras: 20-XII-1342. Apéndice, documento núm. VIII.

reales, constituyendo en la mayor parte de los casos de los municipios organismos subordinados a la voluntad regia, pero estos mismos corregidores, hábiles organizadores de los ayuntamientos, alcanzaron en muchos aspectos mayor libertad para los municipios al evitar la excesiva intromisión de elementos nobiliarios ansiosos de acaparar la dirección de los ayuntamientos.

Juan TORRES FONTES

I

Alfonso XI al concejo de la ciudad de Murcia. Sobre los alborotos ocurridos y la sustitución del concejo de cuarenta caballeros que había nombrado.—En Burgos, 31 de marzo de 1326. («Arch. Mun.», Murcia, Cartulario real 1352-1382, de la era, fol. 25-v-26 r.)

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe e señor de Molina, a vos Johan Garcia de Loaisa adelantado en el regno de Murcia por don Johan fijo del infante don Manuel, adelantado mayor en la frontera e en el dicho regno de Murcia e al concejo, alcalles e alguazil e a los jurados de la dicha cibdat de Murcia. Sepades que Johan Lopes de Dia Castiello e Furtado Ruys de Gamarra venieron a mi en mensageria de vos, el concejo, et dexieronme de vuestra parte que vos fezieran entender que Guillem Celrran e Pero Gras que ganaron mis cartas en como los acogiesedes y en la villa a ellos e a los otros quel dicho don Johan mandava salir de y de Murcia, non deziendo en como salieran ellos e los otros por malefficios que fezieran sobre que fueron pregonados e non quisieran parescer a los pregones que les fueron fechos ante el dicho don Johan e por otras cosas, en que guardava el mio servicio, e que fuera muy grant mio deservicio si lo non feziera; et despues desto el dicho don Johan embiome dezir con Garci Ferrandez Villodre, su vasallo, que en dia de Cinquesma que agora paso, llegara un mio portero ay a Murcia, e que entrara por esa cibdat alboroçando la sgentes e deziendo que los que eran mios que fuesen a concejo e otras maneras de movimiento, et que vos, el dicho don Johan Garcia. e vos, el concejo de que vistes las mis cartas e el mio portero, que los obedeciestes e acogiestes y en la villa al dicho Guillem Celrran e Pero Gras e a los otros, et que luego que ellos et los otros entraron y en Murcia que alboroçaron el pueblo e fezieron concejo e revocaron todas las cosas que el dicho don Johan avia fecho,

et otrosi, que revocaron los quarenta cavalleros e omes buenos que yo mande por mi carta que fue dada en estas cortes que mande fazer en Valladolid, que fuesen consejeros de vos el dicho concejo, et si esto asi passo so ende mucho maravillado, ca como quier que yo mande dar mis cartas a estos sobre dichos, segunt que a todos los otros que andavan fuera de las mis cibdades e de las mis villas, en que mande que los acogiesen e que veniesen todos seguros e en pas e que las demandas que ovieran entre si, unos contra otros, que se conpliesen de fuero e de derecho ante sus alcalles, non fue mi entencion nin es de consentir a ningunos que posieren y bollicio nin otro alboroco ninguno, e porque yo estranne este fecho a aquellos que yo fallare que fueren en culpa, si quier sean de los que fincaron y en la villa, si quier de los que andavan fuera, tengo por bien de saber la verdat de todos estos fechos en como pasaron, et porque lo yo pueda saber mas cumplidamente mande enplazar por mi carta e por mi portero que alla enbio, de los unos et de los otros que parescan ante mi personalmente do quier que yo sea, del dia que la dicha mi carta les fuere mostrada a treinta dias, et entretanto mande a vos los dichos adelantado, alcalles e alguazil que non consintades que ninguno faga alboroco nin movimiento ninguno en la dicha cibdat, et qualquier que lo fezier que ge lo escarmentedes en el cuerpo e en lo que ovier, asi como aquel que alboroca villa de su rey e de su sennor e va contra su mandamiento, et que pongades luego tregua entre aquellos que ovieren recelo unos de otros e lo fagades pregonar por la dicha cibdat, et que fagades, otrosi, pregonar que qualquier que la quebrantare en el tiempo que la posieredes que sea por ende alevoso e muera por ello, et mando a vos el dicho concejo que ayudedes al dicho adelantado e a los dichos oficiales porque ellos puedan conplir esto que yo mando, et non fagades ende al so pena de la mi merced et de los cuerpos e de quanto avedes. Otrosi, tengo por bien e mando que los quarenta cavalleros e omes buenos que yo mande por mi carta, que fue dada en Valladolid en las dichas cortes, que fuesen consejeros de vos el dicho concejo, que lo sean fasta que yo este pleito libre e mande sobrello lo que la mi merced fuere. Et de como esta mi carta fuere mostrada et la conplieredes, mando a qualquier escrivano publico de y de la villa que para esto fuere llamado, que de ende al que esta mi carta mostrar, testimonio signado con su signo porque yo sea cierto como conplides mio mandado et non fagan ende al so la dicha pena e del oficio de la escrivania. Dada en Burgos, postremero dia de marzo, era de mill e trezientos e sesenta e quatro años. Yo Diego Ferrandez de la Camara, la fiz escribir por mandado del rey. Gonçalo Gonçales. Ruy Martines. Alfonso Yannes. Vista, Gonçalo Rodriguez, Johan Diaz, Gil Ferrandes, Alfonso Yannes.

II

Alfonso XI al concejo de la ciudad de Murcia. Comunicando su decisión de suprimir el concejo general y el nombramiento de concejo de alvalaes.—En Sevilla, 17 de septiembre de 1333. («Arch. Mun.», Murcia, Cartulario 1352-1382, era, fol. 109, v-110 r.)

Don Alfonso por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe e señor de Vizcaya e de Molina, al concejo de la nuestra cibdat de Murcia, salut e gracia. Sepades que Alfonso Ferrandez Saavedra, nuestro vasallo e nuestro adelantado del regno de Murcia, nos enbio mostrar en commo acaescio e acaesce de cada dia y en esa cibdat muchas maneras de bollicio por los consejeros generales quando los fazedes asi, que las mas de las vezes que conceio general se a y de ayuntar, que venides a grant peligro de departimiento entre vos, e esto que es nuestro deservicio e daño de vosotros e enbionos pedir merced que mandasemos y lo que toviesemos por bien. Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que daqui adelante que non fagades y en la dicha cibdat conceio general, e todas las cosas que por conceio general avedes acostunbrado e podades y fazer e ordenar, sean fechos e ordenados por conceio de alvalaes, e este conceio de alvalaes que sea fecho de los oficiales e de otros XXIIII omes buenos de y de la cibdat que sean con ellos para ordenar e fazer todos los fechos del conceio e qualesquier otras cosas que sean nuestro servicio, e lo que por estos oficiales e omes buenos o la mayor parte dellos fuese ordenado e fecho con conseio de nuestro adelantado que y estodiere por nos, que sea firme e valedero, e estos XXIIII omes buenos que sean aquellos que el nuestro adelantado entendier que cunple mas para ello, e los doze sean cavalleros e omes fijosdalgo, e los otros XII omes buenos sean cibdadanos de los mejores e mas sabidores que y oviere, porque puedan mejor fazer e guardar como deven todo lo que fuere nuestro servicio e pro e guarda desa cibdat; la jura o pura (sic), e estos XXIIII omes buenos juren e fagan pleito e omenaje en poder de dicho nuestro adelantado de guardar nuestro servicio e todos los nuestros derechos en todas cosas, e de consejar bien e lealmiente en todos los nuestros fechos e pro de vos el conceio, guardando a cada uno su derecho; e ninguno nin ningunos non sean osados de venir a este conceio si non fueren y llamados por alvala o que ovieren recibido algun agravio porque lo ayan de querellar y, so pena de cient maravedis de la moneda nueva a cada uno; e quando alguno de estos XXIIII omes buenos finare que sea puesto otro en su lugar, tal como sobre dicho es por el nuestro adelantado e por los oficiales e por los otros XXIIII omes buenos dende. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de nues-

tra merced, e si lo asi fazer e conplir non quisieredes, mandamos al dicho nuestro adelantado Alfonso Ferrandez. o a qualquier otro adelantado que y fuere por nos daqui adelante, que vos lo faga assi fazer e conplir. e non faga ende al so la dicha pena, e de como vos esta nuestra carta fuere mostrada e la conplieredes, mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como conplides nuestro mandado, e non fagan ende al so la dicha pena e del oficio de la escrivania; la carta leida datgela. Dada en Sevilla, a diez e siete dias de setiembre, era de mill e trezientos e setenta e un año. Yo Alfonso Ferrandez la fiz escrivir por mandado del rey. Ruy Martínez. Johan Perez. Johan Alfonso. Johan Perez.

III

Alfonso XI al concejo de Murcia. Comunicando la constitución del concejo de Murcia, que debía de formarse por treinta hombres buenos.—En Burgos, 27 de septiembre de 1334. («Arch. Mun.», Murcia, Cartulario 1352-1382, era, folio 119 r.)

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, señor de Molina, al concejo de la cibdat de Murcia, salut e gracia. Sepades que vino a nos Bernalt de Meyan, vuestro mandadero, e dionos vuestras peticiones. Entre las quales nos enbiastes dezir que vierades nuestra carta en que vos enbiamos dezir que para se librar mejor los fechos que ovieredes a librar por concejo, que non conplia concejo general e que teniamos por bien que se feziesen e se ordenasen todos los fechos por XXIII omes buenos de y de la dicha cibdat, e en queriendo los dichos XXIII omes buenos poner el nuestro adelantado, que porque ayia y muchos que eran para ello que non podian y caber, que vos que fablastes con el adelantado que si aquellos que eran para ello, copiesen y todos para librar los fechos desa cibdat, que seria mejor guardando nuestro servicio e pro de vosotros; que el adelantado que se detovo de poner los dichos XXIII omes buenos fasta que nos lo enbiassedes mostrar e que nos pediades merced que aquel concejo que se oviese a fazer por alvalaes que se feziese por sesenta omes buenos de los mejores de y de la cibdat, e destos que fuesen los XX e quatro cavalleros, e omes fijosdalgo, e otros XXIII, de los cibdadanos, e los doze, de los menestrales. E nos veyendo que esto que nos enbiastes pedir, que eran muchos para librar los fechos desa cibdat, e

que avria y logar de caber y aquellos que non serian para ello, tenemos por bien que todos los fechos que se oviesen a librar concejalmente y en la dicha cibdat que se libren por XXX omes buenos con los oficiales que y fueren. E destos XXX que sean los doze de los cavalleros e omes fijosdalgo, e los doze de los cibdadanos, e los seis de los menestrales en tal manera que si alguno destos XXX morier o fezzier cosa porque deva perder el oficio, que vos que pongades y otro en su lugar. E a lo que nos enbiastes pedir que toviesemos por bien que aquellos que y fuesen dados para esto que podiesen librar los fechos desa cibdat con los oficiales que y fueren sin ningun adelantado, a esto vos dezimos que vos lo otorgamos, pero porque Alfonso Ferrandez, nuestro adelantado, es ome de la nuestra casa e de la nuestra merced e de quien fiamos, tenemos por bien que en quanto el fuere nuestro adelantado que sea con los dichos XXX omes buenos y con los oficiales dende a librar los fechos desa cibdat e que ningunos fechos non se libren sin el. E si otro adelantado y fuere de aqui adelante, que los dichos XXX omes buenos con los oficiales dende que puedan librar todos los fechos que y acaescieren sin el que fuere adelantado. Porque vos mandamos vista esta nuestra carta que de aqui adelante que lo usedes e lo fagades asi en la manera dicha es. e non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merced e de cient maravedis de la moneda nueva a cada uno de vos; e de como esta nuestra carta vos fuere mostrada e la conplieredes, mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al ome que vos la mostrar, testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como conplides nuestro mandado, e non fagan ende al so la dicha pena e del oficio de la escrivania; la carta leida datgela. Dada en Burgos, XXVII dias de setiembre, era de mill e trezientos e setenta e II años. Yo ferrand Vasquez la fiz escrivir por mandado del rey. Ruy Martinez. Andres Gonzalez. Vista, Johan Alfonso. Francisco Perez.

IV

Alfonso XI al adelantado y concejo de Murcia. Ratificando su decisión de que el concejo estuviera constituido por treinta hombres buenos y otorgándoles el que pudieran tener oficios.—En Valladolid, 10 de enero de 1335. ("Arch. Mun.", de Murcia, Cartulario real 1352-1382 de la era, fol. 121 r.)

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe e señor de Molina, a vos Alfonso Fernandez Saavedra, nues-

tro adelantado del regno de Murcia, e al conceio de la cibdat de Murcia, salut e gracia. Sepades e saberes en como nos enbiamos mandar por nuestras cartas que non se feziere y en Murcia conceio general e que diessedes XXX omes de entre vos, de los mejres e mas sabidores, con los oficiales que feziesen todas las cosas que conceio general solien e podien fazer. Et agora Guiner Porcel e Johan Oller e Andres Montaner, mandaderos de vos el dicho conceio, dexieronnos que era entención de algunos de y de Murcia que segunt las dichas nuestras cartas, que estos XXX omes buenos non podian aver officio e que si assi passase que seria contra los privilegios que vos el dicho conceio tenedes de los reyes onde nos venimos a confirmados de nos, en que se contiene que escojades cada anno por la fiesta de sant Johan Botista dos juezes e una justicia e que sean de los mejores e mas sabidores de la cibdat. Et los dichos omes buenos pedieronnos merced que toviessemos por bien que fuessen estos omes buenos fasta sesenta e que podiesen aver de todos los officios que vos el dicho conceio avedes por privilegio segunt los otros vezinos e moradores de la dicha cibdat. Et sabed que tenemos que cunplen assaz para nuestro servicio que sean XXX e non mas, e lo que estos XXX e los oficiales o los mas dellos fezieren con consejo de vos el dicho Alfonso Ferrandez en quanto y fueredes adelantado, que pase e sea firme guardando en todo nuestro servicio; et tenemos por bien que estos XXX omes buenos puedan aver officio asi como los otros vecinos e moradores dende. Dada en Valladolid, X dias de enero, era de mill e trezientos e setenta e tres años. Yo Diego Ferrandez la fiz escribir por mandado del rey. Ruy Martinez. Andres Gonzalez. Vista, Johan de Congranes. Francisco Perez.

V

Alfonso XI al concejo de Murcia. Ordenando que cada año se sustituyeran 10 de los 30 hombres buenos que formaban el concejo. Real sobre Lerma, 20 de junio de 1336. («Arch. Mun.»), Murcia, Cartulario 1352-1382 de la era, fol. 128 r.)

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe e señor de Molina, al conceio de la cibdat de Murcia, salut e gracia. Bien sabedes en como son puestos XXX omes buenos para veer e ordenar fazienda de la dicha cibdat e porque nos dexieron que ay en la dicha cibdat algunos omes buenos e ancianos que cunplen para ser destos XXX, tenemos por bien que el nuestro adelantado e los alcalles e alguazil e jurados dende, que tiren este año de la era

desta carta, dies omes buenos de los dichos XXX que son escogidos, e pongan otros dies de aquellos omes buenos e ancianos de y de la dicha cibdat que entendieren que mas cunple, e a otro año que tiren otros dies e pongan otros dies, e asi de cada año de los que entendieredes que mas cunplen para nuestro servicio e pro de la dicha cibdat, quier de los que y fueron en estos XXX, o de los otros. E mandamos por esta nuestra carta a los dichos adelantado e alcalles e alguazil e jurados, que pongan de cada año los dichos X omes buenos para que sean de los dichos XXX, para veer todos los fechos de la dicha cibdat e vosotros que los recibades e los non contralledes. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merced e de cient maravedis de la moneda nueva a cada uno, e de como vos esta nuestra carta fuere mostrada a la conplieredes, mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrar testimonio signado con su signo, e non fagan ende al so dicha pena e del oficio de la escrivania; la carta leida datgela. Dada en el real de sobre Lerma, XX dias de junio, era de mill e CCCLXXIIII años. Yo Pero Ferrandez la fiz escrivir por mandado del rey. Gil Alvarez. arcediano. Gonçalo Sanchez. Johan de Canbranes. Johan Suares.

VI

Alfonso XI al concejo de Murcia. Sobre «lo que dexieron contra los XXX cavalleros».—Real sobre Lerma, 27 de junio de 1336. («Arch. Mun.», Murcia, Cartulario real 1352-1382 de la era, fol. 134 r-v.)

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe e señor de Molina, el concejo de la noble cibdat de Murcia, salut e gracia. Sepades que viemos vuestra carta seellada con vuestro seello que nos enbiastes con Andres Montaner, escrivano de la nuestra camara e notario publico de y de Murcia e nuestro escrivano, en que dezides que nos diera a entender que enbiaran de y de Murcia una carta a Fernand Rodriguez, nuestro camarero, en que dezia que de los XXX consejeros que son puestos y en Murcia por nuestro mandado para librar los fechos de la cibdat, que eran los XXV vasallos de don Johan e que amavan su servicio. E que nos fazedes saber que y non avia vasallo de don Johan nin de otro ninguno, si non de vos, e que todos estavades asosegados al nuestro servicio, e que nos pediades merced que toviesemos por bien de saber la verdat e fazer y escarmiento como la nuestra merced fuesse. Sabed que tal carta non aviemos et quando tales razones nos fuessen dichas non

las creeríamos, ca ciertos somos nos de vos que sodes al nuestro servicio e privad de lo fazer e de ser todos unos e bien avenidos e que guardedes muy bien esa cibdat para nuestro servicio, e nos fazer vos hemos por ello mucho bien e mucha merced, e porque entendades que esto es nuestra voluntad mandamos seellar esta nuestra carta con el nuestro seello de la poridat. Dada en el real sobre Lerma, XXVII dias de junio, era de mill e trezientos e setenta e quatro años. Yo Pero Ferrandez la fiz escribir por mandado del rey.

VII

Alfonso XI al concejo de Murcia. Nombrando los oficios del concejo para el año 1337-1338.—En Badajoz, 8 de junio de 1337. («Arch. Mun.», Murcia, Cartulario 1352-1382 de la era, fol. 139 r.)

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe e señor de Molina, al adelantado del regno de Murcia e al concejo e a los otros oficiales de Murcia, salut e gracia. Bien sabedes en como avedes a mudar cada año los oficios de y de Murcia en la fiesta de sant Johan de junio, et agora, nos, veyendo por nuestro servicio e porque entre vos non acaesca discordia nin deparamiento alguno por partir los dichos oficios, tenemos por bien que sean oficiales y en Murcia desta fiesta de sant Johan de junio primera que viene, fasta un año conplido, Nicolas Seguin e Bonanat de Balebrera, alcales, e Andres Garcia de Laza, alguazil, e jurados por los fijosdalgo Aparicio Lopez de Lobera e Pero Gras, e por los omes de la villa Arnau Avellan e Guillen Riquelme, morador en la collacion de Santa Maria, e por los menestrales Martin Gil e Martin Carroca, e Matheo Tomas, almotacen, e Bernad Celrran, alcale de los judios. Porque les mandamos vista esta nuestra carta que ayades por oficiales a los sobre dichos segunt dicho es, e que recibades jura dellos, ante que usen de los oficios, que guardaran en todo nuestro servicio e nuestro señorío e todos los nuestros derechos, e a todos los que ante ellos venieren a sus officios todo su derecho, e todas las otras cosas de que usastes recibid jura de los otros oficiales que fueron y en Murcia del tiempo pasado, e non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merced. Dada en Badajoz, VIII dias de junio, era de mill e CCCLXX cinco años. Yo Ferran Peres la fiz escribir por mandado del rey, Domingo Johan, Fernan Garcia, Johan de Cabranes. Francisco Peres.

VIII

Alfonso XI al concejo de Murcia. Ordenando que tuvieran por válidos los acuerdos tomados por los delegados nombrados en sustitución de los hombres buenos que estaban ausentes de la ciudad.—En la cerca de Algeciras, 20 de diciembre de 1342. (“Arch. Mun.”, Murcia, Cartulario, 1352-1382, de la era, fol. 170 r-v.)

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, e del Algarbe e señor de Molina, al concejo de Murcia, salut e gracia. Sepades que Manuel Porcel e Guillen Riquelme, vuestros procuradores, venieron a nos con vuestras peticiones, entre las quales nos embieron dezir que de los XXX omes buenos consegeros que eran puestos para fazer concejo e ordenar todo aquello que fuese nuestro servicio e pro de vosotros, que eran algunos dellos presos e otros idos de la villa e otros dolientes por razón de la pesquisa que nos mandamos fazer por nuestra carta a Nicolas Sanchez, e que por esto que non vos podiedes ayuntar a concejo por algunas cosas que son nuestro servicio e pro de vosotros. E por esta razon que Sancho Manuel, adelantado del regno de Murcia, e los oficiales de y de la dicha villa, que posieron e delegaron otros omes en su lugar, e que nos pedian merced que lo que estos dichos delegados avien fecho con los otros consegeros que y eran en la dicha villa fasta aqui e lo que fiziesen de aqui adelante, que fuese firme e valedero para sienpre. E nos toviemoslo por bien, porque vos mandamos vista esta nuestra carta que todo lo que estos dichos delegados fizieron fasta aqui e fezieren de aqui adelante con los otros consegeros, fasta que aquellos en cuió lugar son puestos se puedan y ayuntar a concejo, que sea firme e valedero para sienpre, e ninguno non sea vsado de ir nin pasar contra ello nin contra parte dello en ningun tienpo nin en ninguna manera, so pena de la mi merced e de cient maravedis de la moneda nueva a cada uno; e desto vos mandamos dar esta nuestra carta seellada con nuestro seello. Dada en el real de sobre la cerca de Algezira, XX dias de diciembre, era de mill CCCLXXX años. Yo Sancho Mudarra la fiz escribir por mandado del rey. Johan Garcia. Vista. Johan Estevanez. Pero Gonzales.